

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

12.12/11

2 SECON AN EXOLUTION SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN I, Y 15, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Septiembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E. PEICIA: LXIV ID-LOY-1/128/2019.
LXIV LEGISLATURA

175 ZVYO SIP.
LICI Chicinos

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se reforman los Artículos 9 fracción I, y 15, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

ATENTAMENTE

PEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZNE





ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN I y 15, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **Se Reforman los Artículos 9 fracción I, y 15, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La materia penal en nuestro país ha registrado avances muy importantes en os últimos años, como por ejemplo, con la reforma constitucional al sistema de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, estableció entre otras cosas, la transformación del sistema de justicia penal mixto-inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral que deberá estar implementado en todo el territorio nacional a más tardar el 18 de junio de 2016.

Asimismo, derivado de la reforma constitucional del 8 de octubre de 2013 por la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, el 5 de marzo de 2014, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en el que se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en el fuero federal y el fuero local, con lo cual se homologó el procedimiento penal bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral a nivel nacional, garantizando con ello, los mecanismos para el irrestricto respeto a los derechos de las víctimas u ofendidos así como de imputados. Resulta importante referir que este Código Nacional es resultado de uno de los ejercicios democráticos más importantes en nuestro país, toda vez que su desarrollo derivó del debate y los consensos entre los





operadores del sistema a nivel federal y local, académicos, expertos, así como de la sociedad civil.

Es por ello que ante la entrada del mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales, y como es de saberse, su entrada en vigor y aplicación fue operado de manera gradual en las diferentes entidades federativas, es decir, paulatinamente fue entrando en función en los estados de la republica hasta llegado el momento de ser utilizado en todo el país, como actualmente impera.

En esa tesitura, con la entrada en vigor paulatinamente en los Estados de la Republica, permitió identificar que se requerían algunos ajustes para su adecuada aplicación, lo anterior también implicaría a nivel federal la adecuación de diversos ordenamientos orgánicos y sustantivos, que coadyuven a la mejor operación y funcionamiento del sistema acusatorio en nuestro país; es por ello que el 17 de junio del 2016, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, la llamada reforma "Miscelánea Penal"¹, misma que trajo consigo diversas reformas tanto al Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, y otras leyes con la finalidad como se dijo de una mejor operación y funcionamiento al sistema acusatorio.

Por todo lo anterior es que como legisladores, debemos estar atentos a los cambios que se deben de realizar a nuestros Códigos Estatales, con la finalidad de estar en concordancia, y para una mejor operatividad de nuestro sistema penal, ya que con ello conlleva a otorgar a la ciudadanía seguridad jurídica, certeza, acceso a la justicia, a aquellas personas que interviene en un proceso penal.

En ese sentido, la finalidad de la presente iniciativa, es armonizar nuestro código penal del Estado, para que en concordancia con el Condigo Nacional de Procedimientos Penales, tengan similares adecuaciones, para que al momento de aplicarlos, en un determinado procedimiento penal, no se encuentren con ningún obstáculo, ya que el derecho, y en especial el derecho penal, sanciona conductas consideradas las más graves, por ello que pretende reformar los artículos, 9 fracción I y 15 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El Poder Legislativo, tanto federal como local, en un estudio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref128_17jun16.pdf

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

Nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, su aplicación es en conjunto con el denominado Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), para todo proceso penal, que se lleve a cabo dentro de nuestra entidad federativa, por lo cual, deben estar en sintonía para poder operar de manera adecuada y sin que exista ningún obstáculo, o contradicción.

Actualmente en nuestro Código Penal, en el artículo 9 fracción I, define que se entiende por un delito instantáneo, cuyo texto dice:

ARTÍCULO 9.- El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

Del precepto anterior, se tiene que al hablar de un delito, y de **todos sus elementos constitutivos**, invariablemente, se tiene que estudiar inevitablemente la denominada "Teoría del Delito", para comprender de manera correcta, la finalidad que se persigue en la presente iniciativa y su armonización con la Ley Federal.

En primer lugar resulta permitente establecer que se define como un **Delito instantáneo**, se puede decir que es *aquel en que la vulneración jurídica realizada en el momento de consumación se extingue con esta*. La acción coincide con la consumación. El agente no tiene ningún poder para prolongarlo ni para hacerlo cesar. Ej. , el homicidio, robo, hurto, etc, estos son algunos ejemplos de los denominados delitos instantáneos.

Siguiendo con la temática, al hablar de un delito, en general, se tiene que hablar, como se adelantó, de la denominada Teoría del Delito, la cual su objeto de estudio es el análisis del delito esto es de la conducta (acción u omisión), de la tipicidad, de la antijuridicidad y de la culpabilidad, tanto en su aspecto positivo como negativo, así como las fases de desarrollo del delito y de la unidad y pluralidad de los delitos. Por ello Zaffaroni, ha dicho que se llama "teoría del delito" a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

La teoría del delito se estructura como un método de análisis de distintos niveles. Cada uno de estos niveles presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



que impedirían la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación. Gráficamente podría decirse que se trata de una serie de filtros cuyos orificios son más estrechos en cada nivel. Así, sólo se tiene sentido preguntarse por la tipicidad de una conducta (adecuación típica) si la misma reúne los requisitos de una conducta humana (acción u omisión), de igual modo sólo cabe preguntarse por la antijuridicidad de una conducta si previamente se ha comprobado la tipicidad de la misma y, finalmente, sólo cabe preguntarse por la culpabilidad si previamente se ha comprobado la existencia de una conducta típica y antijurídica (injusto penal), por lo que en forma gráfica tenemos lo siguiente:

- Conducta (Acción u Omisión)
- Tipicidad (adecuación típica).
- Antijuridicidad.
- · Culpabilidad.

Cada nivel de análisis implica a la anterior, es decir, la culpabilidad implica haber analizado a la antijuridicidad, está, a su vez, a la tipicidad, y la tipicidad a la Conducta.

El artículo 6 del Código Penal del Estado, nos dice que el delito "puede ser realizado por acción o por omisión", sin embargo doctrinalmente, aun y cuando cada autor da su propia definición de lo que es el delito, lo dominante señala que el delito es "la Conducta típica, antijurídica y culpable", es decir esos tres elementos son sus elementos constitutivos.

Es por ello, que al hablar, de un delito instantáneo, y su consumación se agota en el momento en que se realiza, es decir, basta con establecer la tipicidad de la conducta, en ese sentido, se propone considerar que el delito está consumado cuando se hayan realizado solamente los elementos de la "descripción legal".

Con este cambio se pretende armonizar el artículo de mérito con el numeral 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues la problemática con la redacción vigente como se ha dicho, es que se deduce que un delito está constituido por los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, cuando en realidad bastaría la tipicidad para la consumación instantánea del resultado.

En este mismo sentido, se pretende reformar el artículo, 15 de nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respecto al exceso de la legítima defensa establecido tanto en el artículo 16 del Código Penal Federal, como en el último párrafo del artículo 405 del CNPP, en el que expresamente se establece que en los casos de exceso de legítima defensa, deberá subsistir la imputación del hecho a título doloso, y no a título culposo como actualmente señala nuestro Código Penal, tal y como fue reformo a nivel





federal, publicado 17 de junio del 2016, en el Diario oficial de la Federación, la llamada reforma "Miscelánea Penal".

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a <u>título doloso</u>.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 405. Sentencia absolutoria

De ser el caso, el Tribunal de enjuiciamiento también podrá tomar como referencia que el error de prohibición vencible solamente atenúa la culpabilidad y con ello atenúa también la pena, <u>dejando subsistente la presencia del dolo</u>, igual como ocurre en los casos de exceso de legítima defensa e imputabilidad disminuida.

Sanción que será en la medida que establece un delito culposo, toda vez que actualmente en nuestro código penal del estado en su artículo 58 establece:

ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.

Ante todo lo antes expuesto, como legislador del Partido Revolucionario Institucional Propongo que se reforme nuestro CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO	LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
	PROPUESTA PROPUESTA
ARTÍCULO 9 El delito es:	ARTÍCULO 9 El delito es:
I Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos ;	I Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal ;
ARTÍCULO 15 Al que se exceda en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un	ARTÍCULO 15 En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción



derecho, a que se refiere el artículo anter le impondrá la pena de delito culposo.	ior, se correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN I y 15, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;

ARTÍCULO 15.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.

TRANSITORIOS.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 25 de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ